

## **Reformulaciones de algunos artículos realizadas a partir de propuestas de ADUR:**

Modificar el texto del **artículo 11 inciso primero** que quedaría redactado así:

Será incompatible el desempeño de funciones de Director de Instituto, Departamento, Carrera, Posgrado u otros similares en la Universidad de la República, con el desempeño de funciones de análoga naturaleza en instituciones de enseñanza terciaria y universitaria, ya sea en forma honoraria o remunerada, aún cuando dichas funciones se realicen en áreas del conocimiento o disciplinas diferentes.

Modificar el texto del **artículo 12 inciso primero** que quedaría redactado así:

A los efectos de este Estatuto el concepto de Unidad Académica incluye a los Departamentos, Institutos o estructuras análogas que agrupan los cargos docentes de la Universidad de la República, a las cuales corresponde la coordinación de las funciones establecidas en los artículos 1° y 2° de este Estatuto.

Modificar el texto del **artículo 14 literal c)** que quedaría redactado así:

c) Docentes de Dedicación Baja:

Tendrán una carga horaria semanal de 6, 10 o 12 horas.

Son docentes que deben desarrollar principalmente tareas que correspondan a la función de enseñanza de acuerdo a los requerimientos del cargo.

En esta categoría existirán dos modalidades:

c.1) Aquellos cargos docentes de los grados 3, 4 y 5 para cuya designación se requerirá:

-Grado 3: capacidad probada mediante experiencia relevante en el área de desempeño, conocimiento solvente y actualizado de ella;

-Grado 4: capacidad probada mediante experiencia relevante en el área de desempeño, conocimiento solvente y actualizado de ella y alguna forma de actividad original y autónoma en su área de conocimiento;

-Grado 5: capacidad probada que corresponda al máximo nivel de experiencia en el área de desempeño, profundidad de conocimientos en su campo y formas de actividad original y autónoma en su área de conocimiento.

Para todos los grados se considerará primordialmente la experiencia y se valorará asimismo el nivel de conocimientos que proporciona una formación de posgrado.

c.2) Aquellos cargos docentes de cualquier Grado para cuya designación se requerirá capacidad probada de acuerdo al Grado respectivo, que les permita el ejercicio idóneo de las funciones establecidas en los artículos 1° y 2° de este Estatuto.

Modificar el **artículo 48 inciso primero** que quedaría redactado así:

Toda persona de competencia notoria **que corresponda al nivel de conocimientos requeridos para Gdo. 3 o superior** y moralmente idónea, podrá ser autorizada a desempeñar tareas correspondientes a las funciones docentes previstas en los artículos 1° y 2°, en carácter de docente libre, incluso para actividades equivalentes a cursos o tareas de la enseñanza curricular. En este último caso, las tareas que dirija y en cuyo contralor participe tendrán el mismo valor a los efectos

del cumplimiento de las exigencias del Plan de Estudios que las correspondientes dirigidas por los docentes designados o contratados a ese fin.

Modificar el texto del **inciso primero del artículo 53** que quedaría redactado así:

Para conceder una extensión horaria de forma permanente, que implique el pasaje de la categoría de Dedicación Baja prevista en el artículo 14 literal c.1) a las de Media y Alta, se requerirá que se disponga el inicio de un procedimiento de provisión del nuevo cargo conforme a lo establecido en el Capítulo IV.

Además

La idea es tener un artículo donde se defina qué se entiende por reestructura y las condiciones para implementarlas.

*"Corresponde a los Consejos de los Servicios la asignación de recursos y reestructura de las Unidades Académicas (incluida su posible supresión). Se entiende por reestructura la transformación de los cargos efectivos de una UA a efectos de cumplir de la mejor manera posible con las funciones docentes asignadas al Servicio. Dicha reestructura requerirá plazos y mayorías especiales cuando involucre cargos ocupados en efectividad a efectos de proteger los derechos del personal docente explicitados en el Artículo 9".*

De acuerdo a esta redacción la reestructura requerirá mayorías especiales sólo cuando afecte a cargos ocupados (no vacantes). Esto permitiría, por ejemplo, hacer una supresión de un cargo vacante sin necesidad de mayorías especiales.

Por otro lado nos parece importante la mención al artículo 9 como forma de evitar que la reestructura se utilice para ir en contra de los derechos del docente.